



JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 6 OVIEDO

SENTENCIA: 00088/2023

Modelo: N11600

C/PEDRO MASAVEU, N° 1- 1° B-OVIEDO

Teléfono: TEL.-985.96.29.33 **Fax:** FAX.-985.96.29.83

Correo electrónico: juzgadocontencioso6.oviedo@asturias.org

N.I.G: 33044 45 3 2022 0001349

Procedimiento: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000214 /2022 /

Sobre: ADMINISTRACION LOCAL

De D/Dª:

Abogado:

Procurador D./Dª:

Contra D./Dª AYUNTAMIENTO SIERO - CONCEJALIA URBANISMO,

Abogado:

Procurador D./Dª

SENTENCIA 88/2023

En Oviedo, a cinco de junio de dos mil veintitrés.

Vistos por mí, María Asunción Velasco Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 6 de Oviedo, los autos del **PROCEDIMIENTO ORDINARIO N° 214/2022** en la que son parte: **DON** en calidad de demandante, representado por la Procuradora Sra. y asistido por el Abogado Sr. ; el **AYUNTAMIENTO DE SIERO**, en calidad de demandado, representado por el Procurador Sr. y asistido por la Abogada Sra. ; **DON** , en calidad de interesado, representado por la Procuradora Sra. asistido por el Abogado Sr.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 21 de octubre de 2022 tuvo entrada en este Juzgado el escrito inicial del recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora Sra.

, en nombre y representación de Don
contra la resolución de fecha 09 de septiembre de 2022 dictada por la Concejalía Delegada del Área de Urbanismo,



PRINCIPADO DE
ASTURIAS

Firmado por: MARIA ASUNCION
VELASCO RODRIGUEZ
05/06/2023 10:49



Accesibilidad y Patrimonio Histórico y Cultural del Ayuntamiento de Siero, denegatoria de "la toma de razón de declaración responsable de las obras de instalación de bolardo, debiendo dejar libre la zona de servidumbre de paso de la vivienda de Don , en orden a garantizar el derecho de uso y ocupación de la vivienda de su propiedad, que lleva implícito la entrada y salida de vehículos de la misma a través de la citada servidumbre" (Expediente 2411610P0).

SEGUNDO.- Por resolución de fecha 21 de octubre de 2022 se admite a trámite el procedimiento y se acuerda la reclamación del expediente administrativo. Recibido el expediente se da traslado a la parte actora para la interposición de la demanda.

TERCERO.- Por la Procuradora Sra. , en nombre y representación de Don se presentó con fecha 15 de diciembre de 2022, escrito de demanda, en el que, tras formular los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos, terminó solicitando que se dicte sentencia "por la que, se anule por ser contraía al ordenamiento jurídico, la resolución de la Concejalía Delegada del Área de Urbanismo, Accesibilidad y Patrimonio Histórico y Cultural del Ayuntamiento de Siero de fecha 9 de septiembre de 2022, por la que se deniega a mi poderdante la toma razón de la declaración responsable de las obras de instalación de un bolardo, debiendo dejar libre la zona de servidumbre de paso a la vivienda de Don , en orden a garantizar el derecho de uso y ocupación de la vivienda de su propiedad, que lleva implícito la entrada y salida de vehículos de la misma a través de la citada servidumbre; todo ello con expresa imposición de costas, así como todo lo demás que proceda en Derecho".

CUARTO.- Por resolución de fecha 15 de diciembre de 2022 se admite a trámite la demanda interpuesta y se acuerda dar traslado a la parte demandada para su contestación. Por el Procurador Sr. , en nombre y representación del Ayuntamiento de Siero, se presentó con fecha 20 de enero de 2023, escrito de contestación a la demanda en el que, tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos, terminó solicitando que se dicte sentencia "por la que se declare la desestimación del recurso, por ser la actuación municipal aquí impugnada conforme con el ordenamiento jurídico, absolviendo al Ayuntamiento de Siero de





todas las pretensiones deducidas en la demanda, y confirmando la misma en todas sus partes, con expresa condena en costas a la parte recurrente”.

QUINTO.- Por resolución de fecha 20 de enero de 2023 se admite a trámite la contestación y se acuerda dar traslado a la parte interesada. Por la Procuradora Sra. , en nombre y representación de Don , se presentó, con fecha 20 de febrero de 2023, escrito de contestación a la demanda en el que, tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos, terminó solicitando que se dicte sentencia “por la que se desestime el recurso por ser la resolución impugnada conforme al ordenamiento jurídico, absolviendo al Ayuntamiento de Siero de todas las pretensiones deducidas en la demanda y confirmando la misma en todas sus partes, con expresa condena en costas a la parte recurrente”.

SEXTO.- Practicadas las pruebas propuestas y admitidas, se dio traslado a las partes para que formularan conclusiones, quedando el procedimiento pendiente de dictar sentencia con fecha 01 de junio de 2023.

SÉPTIMO.- En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Constituye el objeto del presente recurso contencioso-administrativo la resolución de fecha 09 de septiembre de 2022 dictada por la Concejalía Delegada del Área de Urbanismo, Accesibilidad y Patrimonio Histórico y Cultural del Ayuntamiento de Siero, denegatoria de “la toma de razón de declaración responsable de las obras de instalación de bolardo, debiendo dejar libre la zona de servidumbre de paso de la vivienda de Don , en orden a garantizar el derecho de uso y ocupación de la vivienda de su propiedad, que lleva implícito la entrada y salida de vehículos de la misma a través de la citada servidumbre” (Expediente 2411610P0).

La parte actora solicita la estimación del recurso y la declaración de nulidad de la resolución recurrida. Expone que en fecha 06 de julio de 2022 presentó ante el Ayuntamiento declaración responsable de colocación de bolardo a una



distancia de 8,58 metros del eje del camino, cumpliendo lo dispuesto en el PGMO de Siero y en la sentencia dictada por este Juzgado de fecha 27 de mayo de 2021 (con auto de aclaración de 18 de junio de 2021); que por los servicios técnicos del Ayuntamiento se giró visita el 04 de agosto de 2022 y se redactó informe por el arquitecto técnico municipal indicando que se dañan los derechos del colindante que tiene reconocida una servidumbre de paso. Señala que el bolardo colocado ni extingue la servidumbre de paso, ni impide el paso de vehículos o personas al predio dominante y que la resolución recurrida es nula por infringir lo dispuesto en los artículos 10 a 12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

La Administración Local interesa la desestimación del recurso. Señala que no cabe conceder licencia para la colocación del bolardo pretendido al afectar de modo directo a la servidumbre de paso que ostenta a su favor el propietario colindante y cuya constitución exigió el Ayuntamiento para la construcción de la vivienda. Indica que el bolardo perturba el uso de la servidumbre y que las sentencias dictadas por este Juzgado no se refieren al bolardo que ahora se trata de colocar.

La parte interesada solicita la desestimación del recurso, con adhesión a lo manifestado por el Ayuntamiento de Siero.

SEGUNDO.-Del conjunto de la prueba practicada (expediente administrativo, documental aportada) se desprende lo siguiente:

a).- Con fecha 06/07/2022 Don _____ presentó ante el Ayuntamiento de Siero, solicitud de declaración responsable para la instalación de rejas o cierres metálicos (un bolardo) en la finca de su propiedad en _____, aportando planos, sentencia dictada por este Juzgado de fecha 27 de mayo de 2021 y sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº1 de Siero de fecha 29 de marzo de 2021.

b).- Con fecha 15/07/2022 Don _____ presenta denuncia por la instalación de bolardo en servidumbre de paso, aportando fotografía y señalando que "este bolardo se dispone sobre zona de servidumbre de paso legamente establecida por escritura pública".

c).- En la nota informativa (doc. nº 13 del Expediente) consta que la finca registral _____ está "sujeta a servidumbre permanente de paso para todas las necesidades del predio dominante -registral 60.665, al folio

151 del libro 511 de Siero-que discurrirá a través de una franja de terreno situada en el lindero sur de la finca, de diez metros de largo, por seis y medio de ancho, que comunica al citado predio dominante con el camino vecinal”.

d).- El informe técnico del aparejador municipal de fecha 04 de agosto de 2022 (doc. nº 27 del Expediente) resulta desfavorable e indica lo siguiente: “En la misma zona por el Sr. ya había realizado una actuación similar y fue denegada por Resolución de 17-12-2.021 , tramitada a través del expediente : 2411510U0 , por tratarse de una actuación que se corresponde con una zona de la parcela que es “servidumbre de paso” a la parcela 21 del Polígono 135 , tal y como consta justificado en el expediente de construcción de vivienda unifamiliar a favor de Don y otro/a, tramitada a través del expediente : 241R119N e incorporada a dicho expediente la copia de la escritura pública de 16 de Abril de 1.993 de segregación , compraventa y agrupación de fincas , suscrita ante el Notario Don , con el nº 594 de su protocolo , en la que se describe una anchura de servidumbre de paso de 10 metros de largo por 6,50 metros de ancho. Quiero hacer especial mención , que en el caso de la colocación del bolardo, se estarían dañando los derechos del titular de la vivienda y su familia , que es el titular de la licencia de uso y 1ª ocupación de la vivienda unifamiliar por la cual tiene el acceso a la misma por dicha “Servidumbre de Paso “ la cual fue requerida por este Ayuntamiento para el otorgamiento de la licencia de construcción de la vivienda unifamiliar y licencia de uso y 1ª ocupación de la misma , sin el cual no se hubiera concedido” .

e).- El informe jurídico de fecha 05 de agosto de 2022 señala que la obra objeto de declaración responsable consiste en la “instalación de un bolardo en parcela propiedad del interesado (por título de compra al anterior propietario), pero se ha situado en la franja de acceso rodado a la vivienda colindante, a cuyo favor consta constituida, en escritura pública, una servidumbre de paso. La constitución de la referida servidumbre fue requisito imprescindible para el otorgamiento de la licencia de obras de construcción de la vivienda unifamiliar propiedad inicialmente de D.

, y en la actualidad, por título de compra, de D. y ello debido a que dicha parcela no lindaba con camino público, debiendo garantizar el acceso rodado desde vía pública para cumplir uno de los requisitos legales para que una parcela alcance la condición de solar. En este sentido, una vez presentada la correspondiente escritura pública y comprobadas el resto de las condiciones urbanísticas, el entonces propietario obtuvo la referida



licencia de obras por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de enero de 2008 (Expediente 241R119N). Dispone asimismo la vivienda de la correspondiente licencia de uso y primera ocupación (Resolución de 26 de octubre de 2011), previa comprobación por el Ayuntamiento de que las obras realizadas se ajustaron a las condiciones de la licencia concedida (Expediente 241V302R). Visto el informe desfavorable del Arquitecto Técnico Municipal, en cuanto con la obra realizada se ven conculcadas las condiciones de acceso rodado de la escritura pública y de la propia licencia de obras, impidiendo a la propiedad colindante el acceso a su vivienda".

f).- Por resolución de la Concejalía delegada del Área de Urbanismo, Accesibilidad y Patrimonio Histórico y Cultural del Ayuntamiento de Siero de fecha 09 de septiembre de 2022 ese acuerda la denegación de la toma de razón de la declaración responsable de las obras de instalación de bolardo, debiendo dejar libre la zona de servidumbre de paso de la vivienda de D. , en orden a garantizar el derecho de uso y ocupación de la vivienda de su propiedad, que lleva implícito la entrada y salida de vehículos de la misma a través de la citada servidumbre.

g).- La sentencia de este Juzgado de fecha 26 de febrero de 2021 desestima el recurso interpuesto por la propietaria de la parcela sita en (la actual propiedad del actor) contra la resolución dictada por la Concejalía Delegada del Área de Urbanismo, Accesibilidad y Patrimonio Histórico y Cultural del Ayuntamiento de Siero de fecha 17 de abril de 2020 por la que se deniega licencia de obras para instalación de acceso a finca en línea con el cierre actual en de (Expediente Administrativo nº 24114104F). La sentencia se basa en que la actora no acredita: "que el portón que pretende instalar cumpla los requisitos (en cuanto a metros de retranqueo) que el Plan exige, por lo que la resolución recurrida es conforme a derecho. Y no resulta de aplicación el artículo 107.2 del TROTU (aludido en la demanda) toda vez que no se trata de reparaciones u obras de conservación del inmueble, sino de una nueva instalación del portón".

h).- La sentencia de este Juzgado de fecha 27 de mayo de 2021 desestima el recurso interpuesto por Don contra la resolución del Ayuntamiento de Siero por la que se ordenaba la demolición del elemento de cierre (bolardo) instalado en la finca sita en como ilegalizable (Expediente Administrativo nº 23414D02U). La resolución se basa en que, de acuerdo con el informe técnico municipal "debe quedar totalmente libre la zona donde está instalado el





bolardo en cumplimiento de los artículos 4.90 y 4.121.2 del PGMO de Siero. La sentencia indica: "La alegación del actor en el sentido de que el bolardo está situado a más de un metro al borde del camino, distancia señalada en el art 4.122 del PGMO, no es suficiente para autorizar la colocación del bolardo, pues se ha de considerar que el bolardo es una nueva actuación, ya que, como se ha señalado, no se adecúa a la naturaleza material del cierre existente. Por lo que la interpretación realizada por el técnico municipal de aplicar lo dispuesto en el art 4.122, en relación con el artículo 4.90.4 del PGMO de Siero que expresamente obliga a elegir la distancia mayor, que en este caso serían 4 metros al eje de la vía, es correcta y ajustada a derecho".

TERCERO.- Del conjunto de la prueba practicada se desprende que la actuación de la Administración ha sido correcta.

La parte actora coloca un bolardo dentro de una servidumbre de paso, integrante de la propia licencia concedida al interesado para la construcción de la vivienda. No se trata de una servidumbre de paso al uso (cuestión que se resuelve en la jurisdicción civil) sino que ostenta una naturaleza "casi pública", ya que la licencia para construir concedida por el Ayuntamiento a los colindantes tenía como requisito ineludible la constitución de una servidumbre a su favor, es decir que se trata del predio dominante frente a la parcela de los actores (predio sirviente). De la prueba practicada se observa que el bolardo instalado por el actor vulnera dicha servidumbre, perjudicando el paso al predio dominante.

Respecto a las sentencias anteriores dictadas por este Juzgado, no consta que los cierres en su día colocados lo fueran en la misma ubicación, por lo que no pueden servir de fundamento para la colocación de un bolardo que altera la servidumbre de paso que grava la finca del demandante.

Por lo expuesto, procede la desestimación del recurso interpuesto.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la Ley 29/98, se impone a la parte actora el pago de las costas causadas con una cuantía máxima por todos los conceptos (incluyendo el IVA) de quinientos euros (500€).

Vistos los preceptos legales señalados y los demás de general y pertinente aplicación,





FALLO

Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de Don [redacted] contra la resolución de fecha 09 de septiembre de 2022 dictada por la Concejalía Delegada del Área de Urbanismo, Accesibilidad y Patrimonio Histórico y Cultural del Ayuntamiento de Siero, denegatoria de "la toma de razón de declaración responsable de las obras de instalación de bolardo, debiendo dejar libre la zona de servidumbre de paso de la vivienda de Don [redacted], en orden a garantizar el derecho de uso y ocupación de la vivienda de su propiedad, que lleva implícito la entrada y salida de vehículos de la misma a través de la citada servidumbre" (Expediente 2411610P0), se acuerda:

1º.- Confirmar íntegramente la citada resolución por estimarla ajustada a derecho.

2º.- Se impone a la parte actora el pago de las costas causadas, con una cuantía máxima por todos los conceptos, (incluyendo el IVA), de quinientos euros (500€).

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que frente a la misma cabe interponer **RECURSO DE APELACIÓN** en el plazo de los **QUINCE DÍAS** siguientes al de su notificación ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

